



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4429 Año 2000

Anexo 1
Reglamento N° 6: Comisiones de Servicios

Artículo 1°: Los docentes investigadores que deban realizar viajes durante los cuales cumplan tareas que formen parte integrante de su labor, podrán solicitar al Decano/a que les autorice a cumplir sus tareas en Comisión de Servicios en el lugar de destino del viaje, con una anticipación no inferior a —cinco (5) días hábiles a la fecha de partida si el lugar de destino del viaje estuviera dentro del territorio nacional, o con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de partida si el lugar de destino del viaje estuviera fuera del territorio nacional.

Artículo 2°: La evaluación de la solicitud deberá tener en cuenta la relevancia de las tareas a cumplir en el nuevo destino dentro del marco el plan de investigación oportunamente presentado por el investigador; no será necesario que el plan previera el viaje en cuestión, pero sí que las tareas a realizar contribuyan a la finalidad del mismo.

Artículo 3°: La Comisión de Servicios otorgada por el Sr. Decano/a no excederá los sesenta (60) días corridos, distribuidas de forma tal que el número de Comisiones de Servicios otorgadas no podrá ser mayor a diez (10), y ninguna de las Comisiones de Servicios excederá los treinta (30) días corridos dentro de un mismo cuatrimestre. Asimismo, el peticionante deberá asegurar el normal desarrollo de las tareas docentes a las cuales está afectado.

Se excluye del límite anteriormente mencionado a la Comisión de Servicios solicitada para representar directa o indirectamente a la Institución en acontecimientos de índole científico y/o tecnológico.

Artículo 4°: Dentro de los treinta (30) días de su regreso el docente investigador deberá presentar al Sr. Decano/a la documentación probatoria pertinente o un informe de la labor cumplida.

Artículo 5°: Los Docentes no afectados a actividades de investigación científica podrán solicitar Comisiones de Servicio según lo estipulado en los artículos 1, 3 y 4.